

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2023-079 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA ROZO TORRES

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el escrito de impulso procesal presentado por la apoderada de la parte demandante en el que señala que se dicte sentencia porque la parte demandante incumplió lo acordado en audiencia, es del caso señalar que en el presente proceso no se ha celebrado audiencia alguna, toda vez que hasta la presente la parte demandada se encuentra sin notificar. Así las cosas, se niega su petición de dictar sentencia y se le requiere para que proceda hacer la notificación de la parte demandada para así poder dar impulso al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se niega la petición la apoderada de la parte demandante de dictar sentencia y se le requiere para que proceda hacer la notificación de la parte demandada para así poder dar impulso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 170
HOY 17 NOVIEMBRE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

1

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86670f7702632a3d57db90c5bc2e37f30b40d21a5c612ef4e9a82a60c7afad9**

Documento generado en 16/11/2023 11:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>